

## ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////  
AÑO LVIII LIMA 19 DE SETIEMBRE DE 2023 NÚMERO 090  
////////////////////////////////////



Firmado digitalmente por:  
ANAPAN ULLOA Sonia FAU  
20169004359 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 10:13:20-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ CHAU NAVA Pablo  
Atfeso FAU 20169004359 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/09/2023 10:24:30-0500



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### Resolución Rectoral N.º 2794-2023-UNI

Lima, 15 de setiembre de 2023

#### Visto:

El Oficio N.º 1883-2023-OAJ-UNI del 07 de junio de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

#### Considerando:

El Artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Asimismo, el Artículo 8º de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 de Gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico".

Bajo ese contexto, el Artículo 18º del Estatuto de la Universidad establece que "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad".

El Artículo 35º de la Ley Universitaria, establece que "La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU", adicionalmente, el numeral 57.8 del Artículo 57º del mismo cuerpo legal, ha establecido como atribución de la Asamblea Universitaria; la de acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos. Por lo tanto, a dicho órgano le corresponde llevar a cabo el procedimiento de creación y constitución de las Escuelas Profesionales, conforme a la normativa y disposiciones vigentes.

De igual manera, es pertinente mencionar que el numeral 59.4 del Artículo 59º de la Ley Universitaria, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es "Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación".

Asimismo, el Artículo 86º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, establece que esta puede crear o fusionar Facultades de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología y a los estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio, con la aprobación del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, respectivamente.

En ese sentido, mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 066-2019-SUNEDU/CD del 24 de mayo de 2019, se aprobó los estándares para la creación de Facultades y Escuelas Profesionales,



Firmado digitalmente por:  
ANAPAN ULLOA Sonia FAU  
20169004359 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 10:13:48-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ CHAU NAVA Pablo  
Alfonso FAU 20169004359 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/09/2023 10:24:48-0500



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



## Resolución Rectoral N.º 2794-2023-UNI

Lima, 15 de setiembre de 2023

donde el artículo 7º establece que para la creación de Escuelas Profesionales se deberá justificar la necesidad; realizar un análisis de recursos el cual comprenderá el análisis sobre el personal docente, análisis sobre infraestructura y equipamiento, análisis sobre el presupuesto y las fuentes de financiamiento, análisis sobre el desarrollo de la investigación; de igual manera deberá contar con un análisis sobre el desarrollo de la investigación; de igual manera deberá contar con un análisis de afinidad de los contenidos educativos y los objetivos académicos; también deberá realizar una adecuación de los documentos normativos, académicos y de gestión; también deberá realizar una definición del diseño organizacional de la Facultad y la Escuela Profesional y con una definición de plan de implementación.

Al respecto, el numeral 7.3 del Artículo 7º del citado Estándar establece que la Facultad debe agrupar carreras profesionales, según la afinidad de sus contenidos y objetivos, así como de acuerdo con sus programas curriculares o planes de estudio, verificando si pertenecen al mismo campo de educación: Para ello se emplea como referencia el Clasificador de Carreras de Educación Superior y Técnico Productivas Vigente, o la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) o tener contenidos y objetivos de estudios comunes. Para ello se deberá verificar si las carreras agrupadas comparten una afinidad relevante de contenidos y objetivos entre sí, lo que permite crear sinergia entre las carreras profesionales y optimizar los recursos universitarios.

Conforme a lo expuesto, se puede apreciar que existe una obligatoriedad en que las Facultades agrupen sus carreras profesionales según la afinidad de sus contenidos y objetivos o que pertenezcan a un mismo capo de educación, hecho que es de observancia obligatoria para las universidades públicas al momento de iniciar los estudios y propuestas de creación de las Escuelas Profesionales, a fin de considerar la creación de Escuelas Profesionales en la Facultad que cumpla con lo dispuesto en la base normativa de la SUNEDU.

Mediante Resolución Rectoral N.º 0093 del 28 de enero de 2021, se aprobó la propuesta de creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería Mecánica, aprobado por el Consejo de Facultad de la FIM, en su Sesión Extraordinaria Virtual N.º 009-2020 del 09 de octubre de 2020.

Luego, a través del Oficio N.º 161-2023-Decanato-FIEE-UNI del 21 de febrero de 2023, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica solicitó al despacho del Rectorado se deje sin efecto la Resolución Rectoral N.º 0093 del 28 de enero de 2021, y se reforme la misma estableciendo que, la creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica, sea parte de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, sustentando su pedido de la siguiente manera:

"(...)



Firmado digitalmente por:  
ANAPAN ULLOA Sonia FAU  
20169004359 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 10:14:02-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ CHAU NAVA Pablo  
Alfonso FAU 20169004359 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/09/2023 10:25:08-0500



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



### Resolución Rectoral N.º 2794-2023-UNI

Lima, 15 de setiembre de 2023

3.5.1. Que, la aprobación de la propuesta no ha cumplido a cabalidad con los requisitos previstos en la Resolución del Consejo Directivo N.º 066-2019-SUNEDU/CD, incumpliendo también el Artículo 87º del Estatuto de la UNI que prescribe, que “La Facultad pueda crear o fusionar Escuelas Profesionales de acuerdo con el avance de la ciencia, tecnología y con los estándares establecidos por la SUNEDU”, entonces ¿es posible aprobar una propuesta sin que exista justificación?, la respuesta es no, pues para que el Consejo Universitario adopte una decisión, esta debe estar aparejada con la justificación técnica y jurídica que la respalde. Situación que no sucede en la Resolución Rectoral N.º 0093 del 28 de enero de 2021. Además, habiéndose presentado observaciones ante la Comisión Académica y el Consejo Universitario, que hasta la fecha no han sido subsanadas.

3.5.2. Solicito a vuestro despacho que se tenga en consideración el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018, emitido conjuntamente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 167-2019-INEI, que posiciona en el esquema de codificación de programas de educación superior universitaria, pedagógica, tecnológica y técnico productiva a la Ingeniería Biomédica con Cód. N.º 712036, dentro del campo de la Electrónica y Automatización, lo cual deviene en un nuevo sustento para que se deje sin efecto la Resolución Rectoral N.º 0093 del 28 de enero de 2021, y que la creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica, sea parte de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

3.5.3 La Resolución Rectoral N.º 0093 del 28 de enero de 2021, no ha tomado como sustento uno de los principales estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N.º 066-2019-SUNEDU/ICD, que exige efectuar el análisis de afinidad de los contenidos educativos y los objetivos académicos (...).

(...)”

Ahora bien, con Oficio N.º 330-2023-INEI/JEF del 17 de mayo de 2023, que adjunta el Informe N.º 07-2023-DEMNL/ULJ del 12 de mayo de 2023, la Directora del Centro de Investigación y Desarrollo, informa que el Centro de Investigación y Desarrollo del INEI, la SUNEDU y el Ministerio de Educación, conformaron el Comité que elaboró el Clasificador Nacional de Programas de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico productiva 2018, asimismo menciona que las Instituciones rectoras de la educación superior fueron las que proporcionaron la información y descripción de los programas de los 7 niveles de educación: Segunda especialidad, Doctorado, Maestría, Profesional (información proporcionada por SUNEDU). (...) Cabe precisar, que el citado Clasificador, codifica y clasifica los programas (carreras) en un nivel de educación y no a Escuelas



Firmado digitalmente por:  
ANAPAN ULLOA Sonia FAU  
20189004359 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 10:14:25-0500



Firmado digitalmente por:  
LÓPEZ CHAU NAVA Pablo  
Alfonso FAU 20189004359 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/09/2023 10:25:17-0500



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



### Resolución Rectoral N.º 2794-2023-UNI

Lima, 15 de setiembre de 2023

Profesionales o Facultades, dado que estas pueden albergar a programas que se codifican en distintos niveles de educación.

En ese sentido, mediante Informe N.º 696-2022-SUNEDU-03-06 del 06 de octubre de 2022, la SUNEDU concluye que *"Las universidades, a través de sus instancias de gobierno, serán autónomas en decidir la creación de sus facultades o escuelas profesionales; no obstante, conforme al Artículo 35º de la Ley Universitaria, deben tener en cuenta los estándares establecidos por la SUNEDU. (...) Desde que la universidad emite la resolución que aprueba la creación o fusión de la facultad o escuela profesional cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para informar a la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU. En dicho informe debe acreditar el cumplimiento de los estándares establecidos en el artículo 7º de la Resolución del Consejo Directivo N.º 066-2019SUNEDU/CD – Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales"*.

Por otro lado, el Colegio de Ingeniería del Perú, mediante Carta N.º 021698-2019-2021-D.SDL/CIP del 19 de agosto de 2021, remite el Informe de Motivación para la Creación de la Carrera de Ingeniería Biomédica en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNI, en donde señala que *"(...) al ser la Ingeniería Biomédica, una extensión de la Ingeniería Electrónica, su formación se condice y encaja en una facultad que tenga entre sus carreras profesionales a la Ingeniería Electrónica, por lo que la formación de Ingeniería Biomédica es mucho más eficiente y efectiva en una facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica por tener mayor afinidad y contar con los docentes ya establecidos en la mayoría de los cursos que conforman la carrera de Ingeniería Biomédica (...)".*

En ese mismo sentido, mediante el Oficio N.º 471/DECANATO-FIEE-2023 del 14 de junio de 2023, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite el Informe Técnico de Afinidad de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Biomédica, donde concluye lo siguiente: *"(...) La formación profesional del Ingeniería Electrónico se ajusta perfectamente a los conocimientos relativos a la Ingeniería Biomédica, (...). La Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica cumple con los dos criterios establecidos en el acápite anterior, esto es, el campo de educación establecido por el Clasificador de carreras de educación superior y técnico productivas, que taxativamente así lo declara en la Resolución del Consejo Directivo N.º 066-2019-SUNEDU/CD y en tener los contenidos y objetivos de estudios comunes, es decir, los modelos circuitales desarrollados en la carrera se alinean perfectamente con los modelos de los distintos sistemas, órganos y partes de todo el sistema fisiológico humano"*.

De igual manera, de la revisión del "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018", aprobado por la Resolución Jefatural N.º 167-2019-INEI del 05 de junio de 2019, se encontró que, en el rubro de notas explicativas, en el numeral 712 Electrónica y Automatización, del campo específico de la ingeniería y profesiones afines, establece que dicha profesión incluye programas para el desarrollo

*Sonia Anapan Ulloa*



Firmado digitalmente por:  
ANAPAN ULLOA Sonia FAU  
20189004359 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 10:14:15-0500



Firmado digitalmente por:  
LÓPEZ CHAU NAVA Pablo  
Afonso FAU 20189004359 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/09/2023 10:25:29-0500



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



## Resolución Rectoral N.º 2794-2023-UNI

Lima, 15 de setiembre de 2023

en el campo de las telecomunicaciones, redes, internet, automatización industrial y de servicios, robótica, diseño electrónico, aeronáutica, bioingeniería y biomédica (...).

No obstante, también se realizó la búsqueda de la profesión de Ingeniería Mecánica, ubicándose en el numeral 713 Mecánica y Metalúrgica, en donde se señala que dicha profesión incluye programas que se enfocan en el desarrollo, diseño, fabricación, mantenimiento y reparación de nuevos materiales que transforme la industria (...); asimismo, estos programas capacitan en el diseño de sistemas de transformación y distribución eléctrica para gestionar plantas de producción de la energía, instalación y mantenimiento de máquinas eléctricas, hidráulicas, térmica y nucleares. Asimismo, se realizó la búsqueda en el campo de estudio de la Ingeniería Mecánica y Metalúrgica, no ubicándose dentro de los programas el de Biomédica.

También, es preciso señalar que en la malla curricular de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, se observa que dichas carreras profesionales cuentan con cursos como: Procesamiento de imágenes y señales biomédicas, Introducción a la imagen biomédica, Instrumentación y equipos biomédicos, Instalaciones hospitalarias, Robótica médica, Equipos clínicos de radiología y resonancia magnética; evidenciando de esta manera que dicha Facultad cuenta con afinidad muy cercana en contenidos y objetivos.

Bajo ese contexto, se podría señalar que la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica cuenta con evidencias concretas que la Ingeniería Biomédica se encuentra en el campo de estudio de la Ingeniería Electrónica conforme a lo establecido en el "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico productiva 2018". Asimismo, demuestra que su Facultad tiene contenidos y objetivos de estudios comunes y que la Ingeniería Biomédica tiene afinidad relevante de contenidos y objetivos con la Ingeniería Electrónica, conforme lo ha expuesto en su Informe Técnico de Afinidad de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Biomédica.

Por consiguiente, la universidad debe realizar una correcta reubicación de la creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N.º 066-2019-SUNEDU/CD que aprobó los "Estándares para la creación de Facultades y Escuelas Profesionales", a través de las cuales se establecen las pautas para la creación de Facultades y Escuelas Profesionales, y el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico productiva 2018, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 167-2019-INEI, teniendo como referencia las opiniones técnicas elaboradas por las entidades, como, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y Colegio de Ingenieros del Perú.

Por otro lado, se debe señalar que el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*



Firmado digitalmente por:  
ANAPAN ULLOA Sonia FAU  
20169004359 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 10:14:41-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ CHAU NAVA Pablo  
Alfonso FAU 20169004359 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/09/2023 10:25:55-0500



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



### Resolución Rectoral N.º 2794-2023-UNI

Lima, 15 de setiembre de 2023

*Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*”. Por lo tanto, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación de legalidad, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente le permita.

Ahora bien, al momento de realizar las actuaciones administrativas o emitir un acto administrativo, las autoridades de la Administración Pública deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado y de la Comunidad Universitaria, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1º del TUO de la Ley N.º 27444. En virtud a ello, las entidades públicas, al realizar actuaciones administrativas y emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico en este caso la Ley Universitaria y los Estándares para la creación de Facultades y Escuelas Profesionales y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

En suma, la Resolución Rectoral N.º 0093-2021-UNI del 28 de enero de 2021 que resuelve aprobar la propuesta de creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y por consiguiente, dispone remitir la propuesta de creación a la Asamblea Universitaria para su aprobación, tenía como finalidad realizar actuaciones administrativas destinadas a la creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica en la facultad de Ingeniería Mecánica, pero conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, esta no podría acreditar que la Ingeniería Biomédica pertenecería al mismo campo de educación de su Facultad, en base a los considerandos del Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico productiva 2018, o contar con mayor vinculación y afinidad que Ingeniería Electrónica. En consecuencia, corresponde revocar la citada Resolución Rectoral.

Según Morón Urbina, la revocación administrativa consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido, por razones externas al administrado, en incompatible con el interés público tutelado por la entidad<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho, 2011, N° 67, p. 419-455.

*Sonia Ulloa*



Firmado digitalmente por:  
ANAPAN ULLOA Sonia FAU  
20180004359 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 10:14:57-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ CHAU NAVA Pablo  
Alfonso FAU 20180004359 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/09/2023 10:26:18-0500



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



### Resolución Rectoral N.º 2794-2023-UNI

Lima, 15 de setiembre de 2023

Al respecto, el numeral 115.1 del artículo 115º de la citada norma, establece que para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

Asimismo, el numeral 115.2 del citado Artículo del TUO de la LPAG, describe que el inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derecho protegidos puedan ser afectados por los actos de ejecutar (...). La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

El Artículo 214º del TUO de la LPAG, establece en que casos procede la Revocación de un acto administrativo, indicando en el numeral 214.1, lo siguiente:

(...)

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

(...)

La revocación prevista en este numeral sólo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias a su favor.

(...)"

En esa misma línea, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N.º 1883-2023-OAJ-UNI del 07 de junio de 2023 emitió opinión señalando que la propuesta de creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica en la Facultad de Ingeniería Mecánica aprobada mediante la Resolución Rectoral N.º 0093 del 28 de enero de 2021, no cumpliría con ninguno de los requisitos descritos en el numeral 7.3 del Artículo 7 de los Estándares para la creación de Facultades y Escuelas Presionales, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 066-2019-SUNEDU/CD del 24 mayo de 2019. En consecuencia, corresponde iniciar de oficio el procedimiento administrativo de revocación de la Resolución Rectoral N.º 0093 del 28 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214º del TUO de la LPAG, procedimiento que deberá iniciarse mediante la emisión de una Resolución Rectoral debidamente sustentada. Sin perjuicio de lo expuesto, la revocación Resolución Rectoral N.º 0093 del 28 de enero de 2021, se sustenta en los demás fundamentos esgrimidos en el Oficio N.º 1883-2023-OAJ-UNI del 07 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:  
ANAPAN ULLOA Sonia FAU  
20169904359 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/09/2023 10:15:21-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ CHAU NAVA Pablo  
Afonso FAU 20169904359 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/09/2023 10:26:35-0500



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## Resolución Rectoral N.º 2794-2023-UNI

Lima, 15 de setiembre de 2023

De la misma manera, recomendó encargar a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica que realice las actuaciones correspondientes y estudios dispuesto en la norma "Estándares para la creación de Facultades y Escuelas Profesionales" para lograr sustentar y aprobar la creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica, y de esta manera se pueda informar a SUNEDU el cumplimiento de los citados estándares.

Estando al Proveído N.º 4963/ALCHN Rect. 2023 del 14 de julio de 2023 del despacho del Rectorado, a lo aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 13 del Consejo Universitario del 31 de agosto de 2023 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Se resuelve:

**Artículo 1º:** Iniciar el Procedimiento de Revocación de la Resolución Rectoral N.º 0093 del 28 de enero de 2021, mediante la que se aprobó la propuesta de creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería Mecánica.

**Artículo 2º:** Otorgar a la Facultad de Ingeniería Mecánica o cualquier persona que se considere afectada el plazo de cinco (05) días hábiles, para que exprese lo que considere pertinente conforme a Ley, en el inicio del procedimiento de Revocación de la Resolución Rectoral N.º 0093 del 28 de enero de 2021.

**Artículo 3º:** Notificar la presente Resolución Rectoral a la Facultad de Ingeniería Mecánica y publicarla en "La Gaceta" Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente  
**Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava**  
Rector

Documento firmado digitalmente  
**M.Sc. Sonia Anapan Ulloa**  
Secretaría General

Atentamente,

M./Sc. Sonia Anapan Ulloa  
Secretaría General



 **EDITOR: SECRETARÍA GENERAL UNI**  
**IMPRESA DE LA EDUNI**

